



**FRANCISCO OSORNO  
SOBERÓN**  
Presidente Municipal  
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR  
MEJÍA ARMENTA**  
Secretario del H. Ayuntamiento

**AÑO 2 No. 01 FEBRERO 05, 2014**

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco*

### ESTADO DE MÉXICO

#### Órgano Informativo Oficial

## BANDO MUNICIPAL 2014





# FRANCISCO OSORNO SOBERÓN

## PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48, fracción III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal;

*A todos los habitantes del Municipio de Chalco hace saber*

Que el Honorable Ayuntamiento de Chalco en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 31, fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

# BANDO MUNICIPAL 2014





# BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2014





**FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Chalco, hago saber: que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalco, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expido el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2013 – 2015.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal de Chalco, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Bando: El Bando Municipal de Chalco, Estado de México;

V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el (la) Presidente(a) Municipal, Síndico Municipal y Regidores(as). Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

VII. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el (la) Presidente(a) Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento; y

VIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

# TÍTULO PRIMERO

## De los Derechos Humanos

● Capítulo Único.



## **TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 3.-** En el Municipio de Chalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que la cárcel municipal, se organice con base en el respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños, Adolescentes, de las Personas de la Tercera Edad y Personas con Discapacidad del Municipio;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor (a) público (a) municipal esté obligado a responderlas; y
- VI. Recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.



# TÍTULO SEGUNDO

## Del Municipio

- **Capítulo I.**  
Elementos, Nombre, Topónimo y Escudo.
- **Capítulo II.**  
Integración Territorial y División Política.



## TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO.

### CAPÍTULO I. ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO.

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de Chalco, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio lleva el nombre de Chalco, que significa “En el Borde del Lago”, y que proviene de Challi (borde del lago) y co (en, de lugar).

**ARTÍCULO 7.-** El toponímico del Municipio de Chalco forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas, y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.

El toponímico está rodeado de cuatro pequeñas cuentas de jade: al centro, un espejo plano de jade que era muypreciado por los chalcos porque lo consideraban instrumento de trabajo para los sabios; un anillo, que corresponde a la orilla de un espejo cóncavo de cuarzo amarillo cubierto parcialmente con el espejo plano de jade; un espejo rojo cóncavo, del cual solo se ve la orilla que forma una corona, sobre esta se encuentran los dos espejos y un anillo florido que está formado por pétalos que significan la integración de la dualidad, la unidad de las fuerzas femeninas y masculinas en la familia y en un barrio.

Las cuatro cuentas de jade se conocían como xoxouh-chalchihuitl o piedra preciosa de jade que significan la posición del sol en las diferentes estaciones del año.

Durante el periodo constitucional 2013-2015, el escudo se acompañara obligadamente del nombre del municipio “Chalco”, acompañado del texto “H. Ayuntamiento Constitucional 2013-2015”, las líneas verde y roja de acuerdo a la identidad de los mexicanos con alusión a la bandera mexicana, y por último el lema: “gobierno que escuch@ y resuelve”.



### CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.

**ARTÍCULO 8.-** El territorio del Municipio de Chalco se localiza en el suroriente del Estado de México, cuenta con una superficie de 23,472 hectáreas. Colinda al norte con el Municipio de Ixtapaluca; al sur con los Municipios de Juchitepec, Temamatla, Cocotitlan y Tlalmanalco; al este con el Municipio de Ixtapaluca y al oeste, con el Distrito Federal y el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio de Chalco, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- |    |                          |
|----|--------------------------|
| 1  | Cabecera Municipal       |
| 4  | Barrios                  |
| 17 | Colonias                 |
| 13 | Pueblos                  |
| 10 | Conjuntos Urbanos        |
| 1  | Zona Industrial          |
| 1  | Granjas Chalco           |
| 1  | Bosques de Chalco I y II |
| 1  | Santa Cruz               |



Como se desglosa a continuación:

I. Cabecera Municipal, denominada: Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias.

II. Barrios:

- a. La Conchita.
- b. San Francisco.
- c. San Antonio.
- d. San Sebastián.

III. Colonias:

- a. Agrarista.
- b. Casco de San Juan.
- c. Covadonga.
- d. Culturas de México.
- e. Ejidal.
- f. Emiliano Zapata.
- g. San Miguel Jacalones I.
- h. San Miguel Jacalones II.
- i. Jardines de Chalco.
- j. La Bomba.
- k. Nueva San Antonio.
- l. Nueva San Miguel.
- m. Nueva San Isidro.
- n. Santa Cruz Amalinalco.
- o. Tres Marías.
- p. Unión de Guadalupe.
- q. Fraternidad Antorchista.

IV. Pueblos:

- a. La Candelaria Tlapala.
- b. San Gregorio Cuautzingo.
- c. San Juan Tezompa.
- d. San Lorenzo Chimalpa.
- e. San Lucas Amalinalco.
- f. San Marcos Huixtoco.
- g. San Martín Cuautlalpan.
- h. San Martín Xico Nuevo.
- i. San Mateo Huitzilzingo.
- j. San Mateo Tezoquipan Miraflores.
- k. San Pablo Atlazalpan.
- l. Santa Catarina Ayotzingo; y
- m. Santa María Huexoculco.

V. Conjuntos urbanos.

a. En la Cabecera Municipal:

- i. Paseos de Chalco;
- ii. Volcanes de Chalco;
- iii. Portal de Chalco;
- iv. Rancho Amigo.

b. En San Gregorio Cuautzingo:

- i. Los Alamos.
- ii. Los Héroes Chalco

c. En San Martín Cuautlalpan:

- i. Villas de San Martín;
- ii. Hacienda San Juan.
- iii. Pueblo Nuevo.

d. En San Marcos Huixtoco:

- i. San Marcos.

e. En la Candelaria Tlapala

- i. Hacienda Guadalupe.

VI. Zona Industrial.

VII. Granjas Chalco.

VIII. Bosques de Chalco I y II.

IX. Santa Cruz.

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.



# TÍTULO TERCERO

## De la Población

- **Capítulo Único.**

## TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN.

### CAPÍTULO ÚNICO.

**ARTÍCULO 11.-** La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Originario(a): Quien haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecino(a): Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio, y que comprenda alguno de los siguientes casos:
  - a. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del municipio;
  - b. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal; y
  - c. Personas extranjeras con acreditación legal de su estancia en el País y que residan en el municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el Padrón Municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal; y
- IV. Visitante o Transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 13.-** El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Chalquenses".

**ARTÍCULO 14.-** Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Chalco las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren los primeros numerales del artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 15.-** Son derechos de los habitantes del Municipio de Chalco, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Asistir a las sesiones de cabildo;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar y conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- X. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;



- XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XII. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Chalco, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- III. Que sus hijos (as) o pupilos (as) asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- VII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- IX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- X. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XI. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospecha de rabia;
- XVIII. Vacunar a sus animales domésticos, presentando el certificado de vacunación correspondiente ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio cuando se le requiera; darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, o que deambulen solos en lugares públicos;

- XIX. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XX. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público, para personas con discapacidad;
- XXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y
- XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

# TÍTULO CUARTO

## De la organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

- **Capítulo I.**  
Del Ayuntamiento.
- **Capítulo II.**  
De los Fines del Ayuntamiento.
- **Capítulo III.**  
De la Hacienda Pública Municipal.
- **Capítulo IV.**  
De las Dependencias Administrativas.
- **Capítulo V.**  
De los Organismos Autónomos.
- **Capítulo VI.**  
De las Autoridades Auxiliares.
- **Capítulo VII.**  
De las Comisiones, Consejos,  
Comités Municipales, Institutos y  
Organizaciones Sociales.
- **Capítulo VIII.**  
De la Participación Ciudadana.



## **TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 17.-** La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

**ARTÍCULO 18.-** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un(a) Presidente(a), un(a) Síndico y trece Regidores(as), según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

**ARTÍCULO 19.-** Es facultad exclusiva del (la) Presidente(a) Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares, disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 20.-** El (La) Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, especialmente los de carácter patrimonial y la función de la fiscalización, de igual manera coadyuva con la función de la Contraloría Municipal, misma que ejercerá conjuntamente con el Órgano de Control Interno, así como la representación jurídica de los integrantes del ayuntamiento, podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos, independientemente de las atribuciones que tiene establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes:

- I. Conocer y resolver los Recursos Administrativos de Inconformidad en contra de actos Municipales, sin hacer ningún distingo, refiriéndose a las decisiones provenientes de la administración pública centralizada o de los organismos auxiliares municipales;
- II. Conocer y resolver los procedimientos arbitrales de controversias en materia de propiedad de condominio;
- III. Contará con plena libertad y autonomía para emitir laudos e imponer las sanciones previstas en la ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominio para el Estado de México;
- IV. Sancionara mediante multas establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominio, a los condominios que incumplan con las obligaciones establecidas en la misma, las cuales serán por la vía administrativa correspondiente haciéndolas valer a favor de la hacienda pública municipal;
- V. Dentro de los Procedimientos Arbitrales, podrá remitir a las partes al centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado, previo el consentimiento de estas que consta de manera fehaciente; y
- VI. Expedir Actas informativas de Extravió, por pérdida únicamente de los siguientes documentos:
  - a) Certificado de alumbramiento y CURP;
  - b) Certificado de estudios;
  - c) Factura de Vehículo y varias;
  - d) Cartilla de Vacunación;
  - e) Tarjeta de Circulación;
  - f) Credenciales Oficiales varias;
  - g) Pasaporte, y;
  - h) Placa Vehicular.

**ARTÍCULO 21.-** Los (as) regidores(as) que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les compete conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica, así como la vigilancia y atención de las funciones municipales que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

El Ayuntamiento contará con un(a) Secretario(a), el cual tendrá las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.



**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

## **CAPÍTULO II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 23.-** Son fines del Ayuntamiento de Chalco los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen; y las leyes generales; federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional estatal y municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género MEG:2012, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas

de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial y turístico;

- X. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XI. Fortalecer las acciones del gobierno propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano;
- XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
- XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres,

los (las) jóvenes, los adultos(as) mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;

XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; para lo cual contará con un portal de internet; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

XXV. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al Desarrollo Económico y Social; y

XXVI. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional.

### **CAPÍTULO III. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio contará conforme a la ley con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el H. Ayuntamiento, El (La) Presidente(a) y demás unidades administrativas, y administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del

Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, locales y federales aplicables.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la gaceta municipal.

**ARTÍCULO 25.-** El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

También existe en el Municipio de Chalco, un Patrimonio Intangible, presente en la vida de la Comunidad, y que se encuentra en los llamados "Usos y Costumbres del Pueblo" y que además se integran de la identidad histórica, la celebración de las fiestas patronales, la elaboración de artesanías, la práctica en algunos sectores del uso de la lengua Náhuatl, la conservación de los nombres indígenas en la mayoría de los pueblos del municipio. Prácticas de una cultura viva que el Ayuntamiento apoya y colabora en su preservación.



**ARTÍCULO 26.-** Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 27.-** Son Bienes del Dominio Privado Municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

**CAPÍTULO IV.**

**DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 28.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente(a) Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

**I. ÁREAS CENTRALIZADAS**

- 1.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
- 2.- TESORERÍA MUNICIPAL.
- 3.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.

**DIRECCIONES**

- 4.- ADMINISTRACIÓN.
- 5.- DESARROLLO URBANO.
- 6.- OBRAS PÚBLICAS.
- 7.- GOBERNACIÓN Y CONCERTACIÓN.
- 8.- DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 9.- EDUCACIÓN Y CULTURA.
- 10.- INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- 11.- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

- 12.- SERVICIOS PÚBLICOS.

- 13.- DESARROLLO METROPOLITANO Y ECONÓMICO.

**COORDINACIONES**

- 14.- COMUNICACIÓN SOCIAL.

- 15.- JURÍDICA Y CONSULTIVA.

- 16.- OFICIALÍAS MEDIADORAS – CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.

- 17.- OFICIALÍAS DEL: REGISTRO CIVIL: 1, 4 Y 5.

**II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

- 18.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO.

- 19.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO.

- 20.- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.



### III. ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

#### 21.- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interno, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización del (la) Presidente(a) Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales.

La Dirección de Administración por conducto de sus áreas administrativas; planea, organiza y dirigirá las acciones necesarias para que las dependencias del H. Ayuntamiento, cuenten con los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus funciones, realizando estas de forma programada de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones; teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas; si como las que establezca el H. Ayuntamiento y el (la) Presidente(a) Municipal.

Para el funcionamiento de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con las siguientes áreas administrativas:

- I.- Subdirección de Recursos Humanos;
  - I.I Departamento de Relaciones Laborales; y
  - I.II Departamento de Nómina.
- II.- Subdirección de Recursos Materiales, Adquisiciones y Contratación de Servicios;
  - II.I Departamento de Control Vehicular;
  - II.II Departamento de Investigación de Mercado, Padrón de Proveedores y seguimiento de contratos; y
  - II.III Departamento de Concursos, Dictamen y Apoyo al Comité.
- III.- Subdirección de Servicios Generales.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento de Chalco determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Coordinación Municipal de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras,

y Calificadoras, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 31.-** La Coordinación Municipal de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras se integrará por:

- a) Un (a) Coordinador(a) Municipal;
- b) Los (las) Oficiales Mediadores(as)-Conciliadores(as) y Calificadores(as), que deberán cumplir con los requisitos que establezcan las leyes correspondientes;
- c) Secretarios (as) de Acuerdos; y
- d) Personal administrativo secretarial necesario atendiendo a la demanda de trabajo.

La Coordinación Municipal de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y que no competan a otra autoridad, así como expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda, coadyuvando en todo momento con la Coordinación Jurídica y Consultiva;
- III. Calificar y sancionar las faltas administrativas descritas en el presente Bando; y
- IV. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

### CAPÍTULO V. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

**ARTÍCULO 32.-** Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento



de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.**

**ARTÍCULO 33.-** Son autoridades auxiliares municipales los delegados y subdelegados que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Delegaciones Municipales.

Los delegados municipales ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario. Las delegaciones estarán conformadas por delegados y subdelegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.**

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y

sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del (de la) Presidente(a) Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

Los Consejos, Institutos y/o Comités Municipales, operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos.

**ARTÍCULO 37.-** Los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 38.-** Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del (de la) Presidente(a) Municipal, los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chalco;
- III. Consejo de Desarrollo Integral Artesanal del Municipio de Chalco;
- IV. Consejo de Participación Social en la Educación;
- V. Consejo Directivo de O.D.A.P.A.S Chalco;
- VI. Consejo Ejecutivo de Coordinación Metropolitana del Valle de México;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;

- IX. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Consejo Municipal de Población de Chalco;
- XI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII. Consejo Municipal de Transporte Público;
- XIV. Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- XV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- XVI. Comisión de Honor y Justicia del Desarrollo Policial de Chalco;
- XVII. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
- XVIII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XIX. Comité de Bienes Muebles e inmuebles de Chalco;
- XX. Comité Técnico Consultivo del Archivo Municipal;
- XXI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Chalco;
- XXII. Comité de Transparencia y acceso a la información;
- XXIII. Comité Interno de Obra Pública;
- XXIV. Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte del Municipio de Chalco;
- XXV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XXVI. Comité Municipal de Salud Pública;
- XXVII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- XXVIII. Comité Municipal de las personas indígenas;
- XXIX. Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
- XXX. Instituto Chalquense de la Juventud;
- XXXI. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXXII. Instituto Municipal de la Mujer;
- XXXIII. Patronato de la Fiestas Tradicionales del Municipio;
- XXXIV. Comisión de Mejora Regulatoria;
- XXXV. Comité Municipal Anticorrupción;
- XXXVI. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y
- XXXVII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Chalco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 40.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ARTÍCULO 41.-** El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- III. Ejercer el derecho de igualdad y petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el





medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado Libre y Soberano de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

**ARTÍCULO 42.-** Se instituyen en el Municipio de Chalco, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo que precede, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos(as) para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana es el instrumento a través del cual el (la)Presidente(a) Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Chalco; y
- IV. Audiencia Pública es un mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el (la) Presidente(a) Municipal e integrantes de la Administración Pública, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito, el referéndum y la consulta ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

# TÍTULO QUINTO

## De los Servicios Públicos Municipales

- **Capítulo I.**  
De las Atribuciones del Ayuntamiento.
- **Capítulo II.**  
De la Seguridad Pública y Tránsito.
- **Capítulo III.**  
Del Sistema Municipal de Protección Civil.
- **Capítulo IV.**  
Del H. Cuerpo de Bomberos.
- **Capítulo V.**  
Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.



## **TÍTULO QUINTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 44.-** El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.-** Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, cementerios, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- VI. Programar campañas de limpieza, elaboración de compostas, reforestación urbana, talleres de reciclado;
- VII. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación la micro, pequeña y mediana empresa;

IX. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar la poda, derribo, retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia; y

X. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

**ARTÍCULO 46.-** Los Servicios Públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

**ARTÍCULO 47.-** Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito;
- VI. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá

## **CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos; y

VII. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 49.-** Los usuarios(as) de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**ARTÍCULO 50.-** La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando quede sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad vigentes, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Los cuerpos de policía con los que contará la dependencia administrativa en mención serán: de Seguridad Pública y de Tránsito. Asimismo dicha dependencia, tendrá el encargo de crear, normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de la policía en mención. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

**ARTÍCULO 53.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes:

- I. Organizar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



- IV. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública, así como del Tránsito en el territorio municipal;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- VIII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- IX. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- X. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XI. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;
- XII. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Pública;
- XIII. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XIV. Promover y fomentar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial a los niños, niñas y los (las) jóvenes en edad escolar;
- XV. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XVI. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores(as) que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Chalco, absteniéndose en todo tiempo el Oficial de Tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
- XVII. Ordenar que el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis y autobuses sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;
- XVIII. Que las paradas de autobuses del transporte público

de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción;

- XIX. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;
- XX. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XXII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la Cárcel Municipal;
- XXIII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la Cárcel Municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; y
- XXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 54.-** El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

**ARTÍCULO 55.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.



### **CAPÍTULO III.**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 56.-** El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el (la) Presidente(a) Municipal; el(la) Director(a) de Seguridad Pública y Tránsito, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos; el Consejo Municipal de Protección Civil; los grupos voluntarios y los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 57.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Chalco; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberán establecerse con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas, en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad vigente; y
- III. Las demás que señale al respecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la legislación en la materia, estará integrado por: un(a) Presidente(a), que será el (la) Presidente(a) Municipal; un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) que será el (la) Secretario(a) del H. Ayuntamiento; un(a) Secretario(a) Técnico(a), que será el responsable de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio; los(as) Consejeros(as), que serán: dos regidores(as), los (las) titulares de las áreas administrativas, entidades u Organismos Municipales que determine el (la) Presidente(a) Municipal; y representantes de los sectores social y privado, a convocatoria del (de la) Presidente(a) del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones de forma honorífica.

**ARTÍCULO 59.-** El (La) Presidente(a) Municipal conformará y mantendrá en operación la Subdirección de Protección Civil y Bomberos. Este podrá delegar la autoridad en el (la) titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien solicitará a la Subdirección correspondiente la elaboración del Programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. Según corresponda la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se coordinará con las autoridades federales y estatales de la materia.

**ARTÍCULO 60.-** La Subdirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Chalco con arreglo en las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Subdirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales;
- V. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para los habitantes del Municipio;
- VI. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- VIII. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- IX. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
  - a. Un extintor de CO<sub>2</sub>, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
  - b. Un botiquín de primeros auxilios; y
  - c. Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.





- X. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;
- XI. Para el caso de los establecimientos catalogados de bajo riesgo por el Reglamento de Protección Civil de Chalco, podrán llenar el formato de autoverificación, el cual será proporcionado por esta Subdirección;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- XIII. Otorgar el visto bueno a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, para su funcionamiento, previo cumplimiento de la normatividad estatal o federal;
- XIV. Atención del Centro Canino y Felino, organizando las campañas de vacunación, esterilización, promoción de la salud y cultura de la tenencia responsable de mascotas entre la comunidad; y
- XV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 61.-** En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

#### **CAPÍTULO IV. DEL H. CUERPO DE BOMBEROS.**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, mismas que desempeñara a través del H. Cuerpo de Bomberos:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;

- III. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos(as) del Municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII. Ejecutar conjuntamente con la Subdirección de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- IX. Las demás que señalen el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chalco.

#### **CAPÍTULO V. DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 63.-** El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Chalco prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, dará tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 64.-** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Chalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las normas jurídicas correspondientes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con la capacidad mínima de 5,000 litros (5m<sup>3</sup>) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de Aguas Residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México.



# TÍTULO SEXTO

## Del Desarrollo Urbano

- **Capítulo I.**  
Del Ordenamiento Territorial.
- **Capítulo II.**  
De la Publicidad y Propaganda.

## **TÍTULO SEXTO. DEL DESARROLLO URBANO.**

### **CAPÍTULO I. DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento, con arreglo a la Legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco y sus planes parciales, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes y proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
  1. De seguridad estructural;
  2. Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco con esos usos;
  3. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y
  4. Condiciones de habitabilidad.
- V. Condicionando a los fraccionadores(as) y promotores(as) inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;
- VI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;

- VII. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IX. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XI. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XIII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; y
- XIV. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

**ARTÍCULO 67.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, tiene la función de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, y ordenamiento territorial, dentro de la jurisdicción Municipal, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Elaborar y proponer al ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco y sus planes parciales, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes, vigilar la aplicación y observancia, proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- III. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:



- a. De seguridad estructural;
  - b. Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco con esos usos;
  - c. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad; y
  - d. Condiciones de habitabilidad y de protección civil.
- IV. Autorizar licencias de uso de suelo para sitios o bases de taxis, previo visto bueno del Consejo Municipal de Transporte Público, siempre con apego a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano, el Bando Municipal; así como las disposiciones marcadas en la materia por la Dirección de Desarrollo Urbano, mismas que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio Municipio;
- V. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- VI. Coadyuvar de manera coordinada con el H. Ayuntamiento, las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán Texcoco;
- VII. En los casos de regularización de obra y de no contar con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente al interior del predio, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para ese fin, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;
- VIII. Determinar el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso del suelo;
- IX. Participar en la elaboración o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo en coordinación con el Ayuntamiento y los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- X. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de bajos recursos económicos;
- XI. Evaluar y promover el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio Municipal;
- XII. Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas relacionadas con obras y construcciones en proceso, de las solicitudes recibidas por diversos medios;
- XIII. Convocar a los ciudadanos(as), a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su Territorio;
- XIV. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XV. Los Residentes (vecino(a), habitante o transeúnte) del Municipio, estarán obligados a brindar la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante los siguientes trámites, los cuales se podrán emitir de manera simultánea:
- a. Licencia de Construcción y/o Prórroga;
  - b. Ampliaciones;
  - c. Licencia de Construcción para Barda;
  - d. Constancia de Regularización;
  - e. Aviso de Terminación de Obra;
  - f. Suspensión de Obra;
  - g. Demolición de Construcciones;
  - h. Excavación y relleno
  - i. Alineamiento y Número Oficial;
  - j. Licencias de Uso de Suelo;
  - k. Cédula Informativa de Zonificación;
  - l. Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
  - m. Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad.
  - n. Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los Inmuebles Municipales;
  - o. Autorizar la realización de obras de modificación rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el Territorio Municipal;
  - p. Autorizar la instalación y tendido así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
  - q. Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los programas municipales de Desarrollo Urbano.



- XVII. Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, el interesado(a) señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que se ubiquen dentro del Territorio del Municipio de Chalco y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.54, 5.56 y 18.21, 18.22, 18.23, 18.31, 18.33, 18.32 y 18.35 del Código Administrativo de la entidad, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como acatar las disposiciones normativas contenidas por el plan Municipal de desarrollo Urbano Vigente y demás normatividad aplicable en la materia;
- XVIII. Considerando las disposiciones establecidas por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se aplicaran las disposiciones de los capítulos I, III y IV del Título Séptimo;
- XIX. En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir indicar o señalar cualquier lugar o espacio comercial o prestación de servicio, su autorización se sujetara a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual considerará, el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con capacidades distintas, que permitan la visibilidad de los establecimientos comerciales, no estorben la entrada de los predios particulares y públicos, no podrá autorizarse nuevas casetas telefónicas cuando exista otra a una distancia menor a tres metros, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con la autorización correspondientes se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XX. Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias y Cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:
- a. Se haya emitido por error, dolo o violencia;
  - b. Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
  - c. Se haya dictado en contravención a las Leyes;
  - d. Lo dicte el interés público;
  - e. Exista incumplimiento de las obligaciones; y
  - f. Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.
- XXI. Es obligación de los (las) residentes del Territorio Municipal de Chalco, el bardeado de los predios de su propiedad o posesión ubicados dentro del área urbana, para lo cual se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción; asimismo toda edificación deberá evitar dañar las construcciones vecinas durante su edificación las cisternas deberán estar por lo menos a 1.5 metros reparados de cualquier colindancia;
- XXII. Queda prohibido para los residentes del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;
- XXIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el H. Ayuntamiento;
- XXIV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos Técnicos Estatales de Coordinación Interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al Municipio por personas físicas o morales;
- XXV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXVI. Intervenir en la Regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXVII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;
- XXVIII. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XXIX. Auxiliar en la elaboración del Inventario de Bienes Inmuebles;
- XXX. Acordar el visto bueno de la Nomenclatura Oficial de las



Vías Públicas, Jardines y Plazas; la cual se enviará al Catastro Municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V; 50; 51 y 53 del Reglamento del Catastro; proponer aplicar y evaluar los Programas de Nomenclatura, Numero Oficiales y Sectorización;

XXXI. Instaurar Procedimientos Administrativos, así como ejecutar las sanciones que recaigan de dichos procedimientos, señaladas por los artículos, 5.63, 5.64 del Libro Quinto y del 18.72 al 18.76 del Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo de Estado de México, para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura, suspensión provisional o definitiva parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, demolición parcial o total de construcciones, que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, o zonas boscosas protegidas y no protegidas, retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva o material que obstruya la vía pública o invada bienes del dominio público, y en general toda construcción que no cuente con licencia de construcción o contravenga las disposiciones por esta señaladas o contravenga las disposiciones señaladas por el código antes mencionado;

XXXII. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos y área libre establecidos por los planes de Desarrollo Urbano para su regularización tendrán las siguientes sanciones:

a. Multa por no cumplir con área libre:

1. Casa habitación 5 días de salario mínimo por metro cuadrado
2. Comercio 10 días de salario mínimo por metro cuadrado
3. Industria 15 días de salario mínimo por metro cuadrado

b. Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento:

1. Casa habitación 15 días de salario mínimo por cada cajón.
2. Comercio 20 días de salario mínimo por cada cajón.
3. Industria 25 días de salario mínimo por cada cajón.

XXXIII. Las demás atribuciones que se le confiere a los municipios en lo que le se refiere al Ordenamiento del Territorio de las Construcciones señalado en el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano

y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de aplicación en la materia y su Reglamento Interno;

XXXIV. Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material;

XXXV. Contenido mínimo que deben incluir los Planos o Croquis arquitectónicos para la licencia de construcción, a ser presentados por los interesados en sus trámites de construcción:

- a) Las plantas arquitectónicas.
- b) Cortes y fachadas.
- c) Plano de Conjunto.
- d) Croquis de localización con la distancia a ambas esquinas.
- e) Cuadro de datos (información mínima):
- f) Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso).
- g) Nombre del propietario.
- h) Norte
- i) Indicar la unidad de las cotas y escala.
- j) Cuadro de superficie del terreno.
- k) Superficie por construir, especificar entre obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no elementos estructurales, superficie del área libre.
- l) Indicar autorizaciones anteriores.
- m) Indicar el destino de la Obra que se solicita.

XXXVI. Todo establecimiento comercial tendrá que contar con un sanitario por cada 30 m<sup>2</sup> si el local es menor a 59 m<sup>2</sup>, si es mayor será uno por cada 60 m<sup>2</sup>.

XXXVII. En las obras de canalización y corte de pavimento, los particulares tendrán la obligación de Garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además mostrar calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 fracción V del Código Financiero.

XXXVIII. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública o su espacio, sólo se aprobarán las marquesinas, sujetándose a lo siguiente: no deberán de exceder el ancho de la Banqueta, en caso de que exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrán autorizarse la construcción de estas, además

estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta.

XXXIX. En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigentes correspondientes, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.) con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200 m<sup>2</sup> de construcción.

XL. Existen en el Municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia como son:

- a) La obra pública, de ser obras realizadas por el municipio o gestionadas por este estarán exentas de pago de derechos.
- b) Instalaciones provisionales de lámina de cartón, piso de concreto, patios para casa habitación que no excedan los 150 m<sup>2</sup>, etc.
- c) Construcciones provisionales con usos comerciales o prestación de servicios en el caso de los centros comerciales estarán obligadas al procedimiento y pago de derechos establecidos por el Código Financiero del Estado de México, como obra nueva.
- d) Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales.

XLI. Puede establecerse como multa mínima para quien contravenga disposiciones establecidas en el Libro Quinto Y Décimo Octavo del Código Administrativo y que correspondan a las atribuciones del Municipio, el pago igual al que generen los derechos que conciernan en cada caso, no siendo esta menor a diez días de salario mínimo vigente, por concepto de Licencia de Construcción o usos de suelo en cualquiera de sus modalidades.

XLII. Podrá ser reducida a la mitad la multa antes citada en el caso de inmuebles que sean propiedad de las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes o madres solteras.

XLIII. Se podrá condonar hasta el 75% de la multa, cuando el infractor habilite y mantenga una azotea verde que ocupe un mínimo del 80% de la superficie techada con vegetación, plantas o arbustos o se pinte de color verde bosque.

**ARTÍCULO 68.-** No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes; así como aquéllas que establece el Plan de Desarrollo Municipal como prohibida su edificación.

La urbanización del Centro Histórico y Tradicional de Chalco se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

La cabecera municipal cuenta con un Centro Histórico y Tradicional – Primer Cuadro –, el cual es considerado como Área Patrimonial de Protección provisional, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado el 8 de mayo del 2009.

El Centro Histórico y Tradicional de Chalco cuenta con los siguientes límites: al norte, calle 5 de Mayo-Bodegas (tramo calle Álvaro Obregón– calle Tizapa); oriente, calle Francisco Javier Mina (tramo calle Tizapa – calle Niño Artillero); sur, calle Niño Artillero (tramo calle Francisco Javier Mina a carretera Tláhuac), callejón Linares (tramo carretera a Tláhuac – calle Xochiquetzal); poniente, calle Xochiquetzal (tramo callejón Linares – calle Álvaro Obregón).

Los centros históricos y tradicionales de los pueblos del municipio de Chalco serán considerados áreas patrimoniales de protección provisional, correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno municipal definir con precisión los límites de cada una de estas áreas, las cuales se integrarán en el Reglamento de Imagen Urbana que al efecto emita el Ayuntamiento.



## **CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

**ARTÍCULO 69.-** Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, y tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento debiendo cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

**ARTÍCULO 70.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, autosoportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

De igual manera las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones.

**ARTÍCULO 71.-** La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco, no se afecte la imagen urbana, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

**ARTÍCULO 72.-** Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 73.-** Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de México.

Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

**ARTÍCULO 74.-** Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

**ARTÍCULO 75.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Asimismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

**ARTÍCULO 76.-** La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.



# TÍTULO SÉPTIMO

## De la Obra Pública

- **Capítulo Único.**



## **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA OBRA PÚBLICA.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;
- IV. Licitat, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



# TÍTULO OCTAVO

## De la Protección, Conservación y Restauración del Medio Ambiente

- **Capítulo Único.**

## **TÍTULO OCTAVO. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 78.-** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Chalco, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;
- XV. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;
- XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;



- XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Chalco incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XIX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- XX. Toda persona física o moral que pretenda el Derribo y/o Poda de Árboles en áreas urbanas, deberá solicitar el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien emitirá el manual de procedimientos mismo que deberá ser observado por quienes ejecuten poda o derribo de árboles, de igual manera deberán resarcir el daño al medio ambiente, reponiendo la masa forestal, que será determinada por la dirección antes mencionada, quien las entregara a la Dirección de Educación y Cultura para ser destinada a los programas de reforestación que tengan a bien realizar; y
- XXI. Aplicar las Sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, señaladas como atribución de los municipios por el Capítulo XXI de las Sanciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

# TÍTULO NOVENO

## Del Desarrollo Metropolitano y Económico

- **Capítulo I.**  
De las Disposiciones Generales.
- **Capítulo II.**  
De la Mejora Regulatoría.



## **TÍTULO NOVENO. DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y ECONÓMICO.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 79.-** En materia de Desarrollo Metropolitano el Ayuntamiento, deberá:

- I. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de asuntos metropolitanos;
- II. Proponer entre los Municipios circunvecinos la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal;
- III. Promover la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias y políticas orientadas a impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, trata de personas, explotación sexual infantil y sexo servicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines;
- V. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas; y
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

**ARTÍCULO 80.-** Para alcanzar un pleno desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal y tabiguera;
- III. Impulsar el desarrollo agrícola, pecuario y forestal para su

modernización;

- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- V. Promover la creación para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- VII. Conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio;
- VIII. Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- IX. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- X. Promover los trámites administrativos en el Centro Municipal de Atención Empresarial;
- XI. Fomentar la creación de empresas de carácter social;
- XII. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en materia de orientación al (a) consumidor(a), así como prestar asesoría a los consumidores(as) y proveedores(as);
- XIII. Celebrar convenios con las diferentes instancias del gobierno, a fin de capacitar y certificar a los artesanos(as);
- XIV. Tener a su cargo el Centro Municipal de Atención Empresarial; y
- XV. La Dirección estará facultada para expedir las licencias de funcionamiento en materia de comercio establecido, previo cumplimiento con los requisitos que señala el Bando Municipal.

Por considerar que la labor artesanal es una fuente de ingresos, cultura e identidad de Chalco, las autoridades municipales apoyarán y estimularán la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización, promoviendo la capacitación e integración a los mercados regionales, nacionales e internacionales.

Las piezas artesanales elaboradas en el Municipio, serán objeto de protección por parte de las autoridades municipales, por lo que éste llevará a cabo las acciones ante las instancias correspondientes a fin de preservar su autenticidad.



## **CAPITULO II DE LA MEJORA REGULATORIA.**

**ARTICULO 80 BIS.-** Con el objetivo de promover la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, la transparencia de la actividad económica y la simplificación de trámites y procesos derivados de la construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas en el municipio, se implementaran y promoverán estrategias de mejora regulatoria en coordinación con los Poderes del Estado y la Sociedad Civil.



# TÍTULO DÉCIMO

## Del Desarrollo Social

- **Capítulo I.**  
Del Desarrollo Social.
- **Capítulo II.**  
De la Vinculación Institucional y Social.
- **Capítulo III.**  
De la Salud.
- **Capítulo IV.**  
De la Educación.
- **Capítulo V.**  
De la Promoción Cultural.
- **Capítulo VI.**  
De la Asistencia Social.
- **Capítulo VII.**  
Del Deporte.

## **TÍTULO DECIMO. DEL DESARROLLO SOCIAL.**

### **CAPITULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento de Chalco, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los chalquenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solteras y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores(a) / ejecutores(as);
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas y con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el Desarrollo Social; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

**ARTICULO 82.-** El Ayuntamiento de Chalco desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria

y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio atendiendo a madres y padres de familia, así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad, y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

### **CAPITULO II. DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL.**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento, implementará acciones para la coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal en materia de Programas Sociales.

**ARTÍCULO 84.-** Los Centros Sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Chalco, en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

### **CAPITULO III. DE LA SALUD.**

**ARTÍCULO 85.-** El gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre los habitantes



- del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
  - IV. Proporcionar el servicio de atención médica, odontológica y de optometría y psicología, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables; de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
  - V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
  - VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
  - VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
  - VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
  - IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
  - X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de niñas, niños y mujeres;
  - XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y
  - XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar

a instituciones públicas;

II. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el Municipio de Chalco, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, físicas y sociales; y quienes sustenten buen promedio escolar;

III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;

IV. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores históricos en beneficio de la población;

V. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;

VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;

VII. Colaborar en coordinación con autoridades estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas; y

VIII. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.

#### **CAPÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN CULTURAL.**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general.

Para alcanzar el objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la realización de exposiciones y otras actividades;
- II. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y

- III. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la Identidad Municipal, Estatal y Nacional y la creatividad artística en beneficio de la población.

## **CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.**

**ARTÍCULO 88.-** Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad, a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal.

Realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el artículo anterior;
- II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como niñas y niños, niños y niñas de la calle, adolescentes, hombres y mujeres en desamparo (indigentes), madres y padres solteros, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable;
- III. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de los ciudadanos(as), instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- IV. Aplicar programas para la integración social y prevención de adicciones;
- V. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita especialmente a toda persona víctima de violencia intrafamiliar y a bajo costo a

toda la población vulnerable;

- VII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental;
- VIII. Promover programas de atención y prevención contra la violencia intrafamiliar; y
- IX. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

## **CAPÍTULO VII. DEL DEPORTE.**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales de la Materia y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Promoverá convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas.
- II. Tendrá a su cargo los inmuebles propiedad municipal destinados al deporte, así también gestionará la creación de nuevas instalaciones deportivas municipales. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes.
- III. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente; nombrará un responsable de los Deportivos Municipales, quienes quedaran bajo la supervisión del Director o de quien este designe sujeto a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Municipio.



# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales

- Capítulo Único.



## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 91.-** Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos, y el propio Centro Histórico y Tradicional de Chalco, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 93.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley de la materia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

**ARTÍCULO 94.-** Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e

históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto citado, como lo dispone la ley en la materia.

Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento.

**ARTÍCULO 95.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

**ARTÍCULO 96.-** Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

**ARTÍCULO 97.-** En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



# TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

## De la Actividad Industrial, Comercial, Artesanal, Turística y de Servicios

- **Capítulo I.**

De las Autorizaciones, Licencias y Permisos.

- **Capítulo II.**

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público.

- **Capítulo III.**

De las Medidas de Apremio.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

**ARTÍCULO 98.-** Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

**ARTÍCULO 99.-** Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como las que autoridades federales, estatales o municipales determinen. Su gestión podrá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Económico.

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. De igual forma y a criterio de la autoridad municipal podrá expedir permisos provisionales, los cuales no podrán exceder de seis meses.

**ARTÍCULO 101.-** Se requiere previa autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de

agua potable, drenaje y otras;

- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al Reglamento en la materia;
- V. Operación de estacionamientos públicos en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- VII. Por poda y de derribo de árboles tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;
- VIII. Por rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 102.-** El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 103.-** La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.



Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

**ARTÍCULO 104.-** La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días hábiles.

La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 07:00 – 17:00 horas.

La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Económico, autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

**ARTICULO 105.-** La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o

autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 102, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los(as) inspectores(as), notificadores(as) y ejecutores(as) en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia se tendrán como ciertos.

Los (las) particulares están obligados(as) a permitir el acceso inmediato a los(as) inspectores(as) debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 106.-** Corresponde solo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal.

Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

**ARTÍCULO 107.-** La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de la misma debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

**ARTÍCULO 108.-** La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

**ARTÍCULO 109.-** No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la

Subdirección de Protección Civil y Bomberos, mismo que tendrá que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones; actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes ya sean peatones o automovilistas. En el caso de que los(as) infractores(as) sean menores de edad se sujetarán a lo establecido por el artículo 139 de este Bando.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobernación y Concertación, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Chalco, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgársele el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 110.-** Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentran fuera del primer cuadro del Centro Histórico y Tradicional y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias,

templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

**ARTÍCULO 111.-** No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales, cuyo giro principal no sea el de videojuegos; y
- V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

**ARTÍCULO 112.-** En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- III. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de



bebidas alcohólicas;

- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y
- V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

**ARTÍCULO 113.-** La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

**ARTÍCULO 114.-** Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

- a) De las 06:00 horas a 22:00 horas emisión máxima de 68 db (A);
- b) De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles, de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

## CAPÍTULO II.

### DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

**ARTÍCULO 115.-** Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 116.-** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisuper, centros comerciales, supermercados y mercados.
- II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendido en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

- III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por



botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa, el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de pilas, baterías, PET y cartón, los cuales serán dispuestos por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 117.-** La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

**I. ORDINARIO:** de 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicio de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

- Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.
- Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.
- Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.
- Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas, sin venta de bebida alcohólica podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 23:00 horas.
- Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán

funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

- Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisuper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 07:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a las 17:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.
- El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 24:00 horas, debiendo las salas cinematográficas que tengan para venta de bebidas alcohólicas suspender su venta a las 24:00 horas.
- Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.
- Restaurantes sin ventas de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre.
- Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 p.m. a 03:00 horas a.m. limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
- Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de



bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

- Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
- Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas.
- Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.
- Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

**II. EXTRAORDINARIO:** El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando podrá funcionar siempre y cuando haga sus pagos respectivos siempre y cuando no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en botella cerrada o al coqueo.

**ARTÍCULO 118.-** Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización, los siguientes eventos:

La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.

Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expendir bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al

local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar.

Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expendir bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 119.-** Queda prohibido la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

**ARTÍCULO 120.-** No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles cruceros, banquetas, parques y jardines del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación y Concertación, tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

La Dirección de Gobernación y Concertación con el propósito de recuperar y velar por la protección de la integración de los espacios públicos, implementará programas y convenios que permitan ejecutar un adecuado plan de reubicación del comercio informal.

**ARTÍCULO 121.-** La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del "Centro Histórico y Tradicional de Chalco", establecido en el artículo 69 de este Bando.

**ARTÍCULO 122.-** Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y negociaciones similares, no podrán, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas

que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento y ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garanticen la seguridad de los vecinos.

**ARTÍCULO 123.-** La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobernación y Concertación y de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

**ARTÍCULO 124.-** Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

**ARTÍCULO 125.-** Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatro, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

**ARTÍCULO 126.-** La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados G.L. de alcohol.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, y donde los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

**ARTÍCULO 127.-** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 06:00 a las 09:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de sábado a jueves; aclarando que los días viernes no se realizarán actividades de carga y descarga para el comercio establecido.

**ARTÍCULO 128.-** El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

- I. De 01:00 am a 07:30 am horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De las 18:00 horas y hasta las 21:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

**ARTÍCULO 129.-** Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito; esta obligación únicamente comprende a los que desarrollan su actividad en el tianguis del Centro Histórico y Tradicional de Chalco.



### **CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.**

**ARTÍCULO 130.-** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

# TÍTULO DÉCIMO TERCERO

## De las Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos

- **Capítulo I.**  
De las Medidas de Seguridad.
- **Capítulo II.**  
De las Infracciones y Sanciones.
- **Capítulo III.**  
Del Recurso de Inconformidad.



## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**ARTÍCULO 131.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 132.-** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

**ARTÍCULO 133.-** La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten

directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o domino público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

**ARTÍCULO 134.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

### **CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 135.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 136.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el Municipio de Chalco.



Cuando el (la) infractor(a) fuese jornalero(a) u obrero(a), con ingreso similar, no podrá ser sancionado(a) con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 137.-** Únicamente el (la) Presidente(a) Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

**ARTÍCULO 138.-** En el caso de menores de edad o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante el (la) Oficial Mediador(a) – Conciliador(a) y Calificador(a) a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logre dicha comparecencia, esperara en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad.

Si no se localiza o no se presenta ninguna persona, el menor o la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno será remitido al Sistema Municipal DIF de Chalco, con el apoyo de seguridad pública a efecto de resguardar su integridad para que en cumplimiento de sus facultades de él seguimiento correspondiente.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor o de la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Coordinación Municipal de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 139.-** La Coordinación Municipal de Oficiales Mediadores(as)-Conciliadores(as) y Calificadores(as), así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor(a) y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los(as) infractores(as), se aplicará la sanción individualmente.

**ARTÍCULO 140.-** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, consiste en la advertencia que se hace al (la) infractor(a) explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de la sanción que se le imponga a los reincidentes;
- II. Multa, la cual consiste en el pago de una suma de dinero al erario municipal que se fija por días de salario mínimo;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
  1. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
  3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expedida el Ayuntamiento;
  4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la



dependencia administrativa competente;

5. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
  6. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial de votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
  7. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
  8. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva;
  9. Clausura definitiva cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigentes. Esta sanción se llevará a cabo independientemente de la que las autoridades correspondientes pudieran establecer y;
  10. Así lo señale el Reglamento municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía

pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinada por la autoridad municipal;

- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución o en caso contrario podrá ser desechada.

**ARTÍCULO 141.-** La Dirección de Gobernación y Concertación, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o

- materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;
- V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Gobernación y Concertación municipal;
- VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;
- VIII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el(la) infractor(a) estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- IX. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el(la) infractor(a), tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- XI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el(la) infractor(a), tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- XII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro a las personas de discapacidad y de sus vehículos;
- XIII. Coloque parosoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- XIV. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de sus propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XVI. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XVIII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XIX. Al particular o a quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XX. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Reglamento de la Actividad Comercial, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo y bebidas de moderación;
- XXI. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XXII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XXIII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXIV. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;



- XXVI. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciera;
- XXVII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXVIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXIX. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
- XXXI. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto; y
- XXXII. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas.

**ARTÍCULO 142.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo con faltas de ortografía y en general afectando la imagen urbana del mismo;
- V. Construya topes, vibradores, rampas zanjales u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el(la) infractor(a) estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- VI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano

Municipal de Chalco;

- VIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- IX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente se le impondrá una multa de 50 días de salario mínimo vigente en la zona.
- X. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente.
- XI. Utilice los espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Chalco con publicidad no autorizada;
- XII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XIII. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general los que afecten la imagen urbana;
- XIV. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XVI. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XVII. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal.
- XVIII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de instaurar el procedimiento correspondiente, de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en el Libro

Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad.

**ARTÍCULO 143.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- II. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, pade o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- V. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la residuos sólidos y prolifere fauna nociva;
- VI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- VII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- VIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 115 del presente Bando;
- IX. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- X. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

- XI. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XII. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;
- XIII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan cuchitriles, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;
- XIV. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con la emisión de gases o carburantes; y
- XV. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques, jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello.
- XVI. Y todas las demás que señale las disposiciones legales vigentes en la Materia.

**ARTÍCULO 144.-** La Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de cuatro a cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- II. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- III. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
- IV. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;
- V. Se niegue a entregar o presentar al animal agresor al personal del Centro de Control Canino y Felino municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días.





- VI. Será obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor
- VII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino y Felino cuando así se le requiera;
- VIII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva;
- IX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes; y
- X. Estando obligado a vacunar a sus hijos(as) menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera.

**ARTÍCULO 145.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

- 1. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;
- 2. Solicite mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- 3. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- 4. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas centros escolares o de trabajo, o locales comerciales) que molesten, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos;
- 5. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- 6. Organice y/o participe como espectador en peleas de

perros;

- 7. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- 8. Arroje líquidos u objetos a las personas;
- 9. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
- 10. Participe en riñas o las provoque, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- 11. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presente niños(as);
- 12. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- 13. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

- 1. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- 2. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;
- 3. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública.
- 4. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- 5. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas, así como utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- 6. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- 7. Incumpla con lo previsto en el artículo 108 de este Bando.

III. Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad las siguientes:

- 1. Obstruya bahías exclusivas para ascenso y descenso en



- las avenidas primarias del Municipio;
2. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
  3. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
  4. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
  5. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
  6. Circular por el Centro Histórico y Tradicional con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
  7. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
  8. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
  9. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
  10. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados; y
  11. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presente niños(as).

Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa de 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, con las excepciones que enseguida se señalan. En caso de reincidencia, se aplicará multa de 20 veces de salario mínimo.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación del 50 por ciento.

IV. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

1. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; Así como Ejecute en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque

- no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
2. Faltarle al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
  3. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y
  4. Pernocte en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el(la) infractor(a).

**ARTÍCULO 146.-** El Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, impondrá multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. Alterare la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo de agua potable, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la ley del Agua del Estado de México;
- III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Municipal;
- VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la



- instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o cambie la colocación del medidor de manera transitoria pero definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo;
- XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo Descentralizado de Agua o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, incitando a la Comunidad para incumplir con los ordenamientos contenidos en este Bando Municipal y la Ley del Agua del Estado de México;
- XVI. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento;
- XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de Agua Potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

**ARTÍCULO 147.-** Se impondrá multa hasta de 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentre el Municipio de Chalco, a quien apoye, participe e incite a pintar graffiti, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el (la) infractor(a). O en su defecto la que el (la) Oficial Mediador(a)-Conciliador(a) y Calificador(a) determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

**ARTÍCULO 148.-** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Jurisdicción.

**ARTÍCULO 149.-** Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 36 horas, que determinará a través de la Coordinación Municipal de Oficialías Mediadora – Conciliadoras y Calificadoras, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

Los agentes de tránsito podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante la Coordinación Municipal de Oficialías Mediadora – Conciliadoras y Calificadoras. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del (la) infractor(a) o del (la) propietario(a) el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 150.-** Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentre el Municipio de Chalco, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Centro Histórico y Tradicional de Chalco sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el (la) infractor(a) con motivo de la violación a la presente disposición; a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco y cuyo costo será cubierto por el (la) infractor(a).

### **CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**ARTÍCULO 151.-** El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su t

aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad vigente.

La interposición del medio de defensa a que se refiere al presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.



# TÍTULO DÉCIMO CUARTO

## De las Reformas al Bando Municipal

- **Capítulo Único**

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 152.-** Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 153.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El(La) Presidente(a) Municipal;
- II. El(La) Síndico Municipal y Regidores(as);
- III. Los(as) Servidores(as) Públicos(as) Municipales; y
- IV. Los Vecinos y Habitantes del Municipio.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2014.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal, en la Ciudad de Chalco, Estado de México, a los 5 días del mes de febrero del año 2014, Francisco Osorno Soberón, Presidente Municipal Constitucional; Héctor Ximénez Esparza, Síndico Municipal; Isela Quiróz Ramírez, Primera Regidora; Yolotsi de Jesús Olivares Rosales, Segunda Regidora; Ma. Enriqueta Flores Barrera, Tercera Regidora; Arturo Juan Coyotzi Palma, Cuarto Regidor; José Gaspar Torrescano Vázquez, Quinto Regidor; Oliver García Barrera, Sexto Regidor; José Luis Aboytes Chavarría, Séptimo Regidor; Martín Valdemar Octavio Rivas Robles, Octavo Regidor; Rocío Cobos Urióstegui, Novena Regidora; José Miguel Gutiérrez Morales, Decimo Regidor; Jorge Amado Zarate González, Décimo Primer Regidor; Elizabeth Martínez Hernández, Decima Segunda Regidora; María del Rosario Espejel Hernández, Décima Tercera Regidora y Leopoldo Salvador Mejía Armenta, Secretario del Ayuntamiento 2013 - 2015.

**Francisco Osorno Soberón**  
Presidente Municipal

**Héctor Ximénez Esparza**  
Síndico Municipal

**Isela Quiroz Ramírez**  
Primera Regidora

**Yolotsi de Jesús Olivares Rosales**  
Segunda Regidora

**María Enriqueta Flores Barrera**  
Tercera Regidora

**Arturo Juan Coyotzi Palma**  
Cuarto Regidor

**José Gaspar Torrescano Vázquez**  
Quinto Regidor

**Oliver García Barrera**  
Sexto Regidor

**José Luis Aboytes Chavarría**  
Séptimo Regidor

**Martín Valdemar Octavio Rivas Robles**  
Octavo Regidor

**Rocío Cobos Urióstegui**  
Novena Regidora

**José Miguel Gutiérrez Morales**  
Décimo Regidor

**Jorge Amado Zárate González**  
Décimo Primer Regidor

**Elizabeth Martínez Hernández**  
Décimo Segunda Regidora

**María del Rosario Espejel Hernández**  
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco  
Secretaría del H. Ayuntamiento  
Dirección de Innovación Gubernamental